



AUTORIZA EL CAMBIO DE NOMBRES Y APELLIDOS



Fecha Publicación: 22/09/1970

Fecha Promulgación: 10/09/1970

Organismo: Ministerio de Justicia.

Ley 17.344

Autoriza el Cambio de Nombres y Apellidos en los casos que Indica:

¿POR QUÉ CAMBIARSE DE NOMBRE O APELLIDO?

Existen muchas personas que por diversas razones no se sienten conformes con su nombre o apellido, ya sea porque no les agrada, les resulta extraño o, en el peor de los casos, motiva las burlas de terceros. Por fortuna, nuestra legislación contempla la posibilidad de rectificar la partida de nacimiento o, en términos simples, cambiarse de nombre, todo a través de un procedimiento judicial no contencioso.

El Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del año 1970 del Ministerio de Justicia, fijó el texto refundido de la Ley N° 17.344, norma que autoriza el cambio de nombres y apellidos en nuestro sistema jurídico. El nombre de este procedimiento legal es rectificación de la partida de nacimiento y consiste en cambiar los nombres, apellidos o ambos del solicitante.

1.- Cambio de Nombre y/o Apellidos

Nuestra legislación establece en caso de excepción, la posibilidad de que, concurriendo motivos muy calificados, una persona pueda solicitar el cambio de su nombre o de quien represente.

Este derecho, además, de proceder una sola vez, debe efectuarse solo si el nombre actual es causa de menoscabo para una persona, o no coincida con la individualización que se hace de la persona.

La fuente legal de este acto procesal, se encuentra en la Ley N° 17.344.

El Profesor Carlos Ducci señala que el nombre de las personas está constituido por:

El pronombré, o nombre propiamente tal, que individualiza

a una persona dentro del grupo familiar, y el o los apellidos, o nombre patronímico o de familia, que señala a los que pertenecen a un grupo familiar determinado.

El conjunto de ambos individualiza a una persona en el cuerpo social.

A su vez el Profesor Orrego Acuña, señala que se entiende por tal las palabras que sirven para distinguir legalmente a una persona de las demás. Es la designación que sirve para individualizar a las personas, gráfica y verbalmente, tanto en la sociedad como en su familia de origen.

Por su parte el profesor Carlos López Díaz, señala que el nombre tiene las siguientes características:

- 1.-N o es comerciable;
- 2.-No se puede ceder por acto entre vivos ni transmitir por causa de muerte;
- 3.-Es inembargable, imprescriptible;
- 4.-Es uno e indivisible; y
- 5.-Es inmutable.

La Ley N° 17.344 introdujo importantes modificaciones en materia del nombre:

- 1.- Permite el cambio de nombre y apellidos;
- 2.- Impone la exigencia de no imponer a las personas nombres extravagantes, ridículos, ajenos a la persona o al sexo.
- 3.- Se permite el cambio de nombre y apellido por una sola vez.

Esta disposición legal en su artículo 1° Incisos 1° y 2° el derecho que tiene cada persona para cambiar su nombre.

Artículo 1°.- Toda persona tiene derecho a usar los nombres y apellidos con que haya sido individualizada en su respectiva inscripción de nacimiento.

Sin perjuicio de los casos en que las leyes autorizan



la rectificación de inscripciones del Registro Civil, o el uso de nombres y apellidos distintos de los originarios a consecuencia de una legitimación, legitimación doptiva o adopción, cualquiera persona podrá solicitar por una sola vez, que se la autorice para cambiar sus nombres o apellidos, o ambos a la vez, en los casos siguientes:

En los incisos siguientes del artículo primero, entrega las causales para que proceda el cambio de nombre, y en general son las siguientes:

- 1.- Que el nombre o apellido sean ridículos, risibles o menoscaben moral o materialmente a la persona.
- 2.- Que el solicitante haya sido conocido durante más de cinco años, por motivos plausibles, con nombres o apellidos, o ambos, diferentes de los propios.
- 3.- En los casos de filiación no matrimonial o en que no se encuentre determinada la filiación, para agregar un apellido cuando la persona hubiera sido inscrita con uno solo o para cambiar uno de los que se hubieren impuesto al nacido, cuando fueren iguales.
- 4.- En los casos en que una persona tenga varios nombres y haya sido conocida durante más de cinco años, con uno o más de los nombres propios que figuran en su partida de nacimiento, el titular podrá solicitar que se supriman en la inscripción, el o los nombres que no hubieren usado.
- 5.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, la persona cuyos nombres o apellidos, o ambos, no sean de origen español, podrá solicitar se la autorice para traducirlos al idioma castellano.
- 6.- Podrá, además, solicitar autorización para cambiarlos, si la pronunciación o escritura de los mismos es manifiestamente difícil en un medio de habla castellana.
- 7.- Si se tratare de un menor de edad que careciere de representante legal o, si teniéndolo éste estuviere impedido por cualquier causa o se negase a autorizar al menor para solicitar el cambio o supresión de los nombres o apellidos a que se refiere esta ley, el juez resolverá, con audiencia del menor, a petición de cualquier consanguíneo de éste o del Defensor de Menores.

En el artículo 2° Incisos 1°, 2° de esta ley, da cuenta del juez competente, así como la publicación en el diario oficial:

Artículo 2°.- Será juez competente para conocer de las gestiones a que se refiere la presente ley, el Juez de Letras de Mayor o Menor Cuantía en lo Civil del domicilio del peticionario.

La solicitud correspondiente deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial de los días 1° o 15 de cada mes, o al día siguiente hábil si dicho Diario no apareciere en las fechas indicadas.

En este mismo artículo en su inciso 7° plantea quienes no pueden cambiarse de nombre.

Artículo 2°.- Inciso 7°

No se autorizará el cambio de nombre o apellido o supresión de nombres propios si del respectivo extracto de filiación que como parte de su informe remitirá la Dirección General del Registro Civil e Identificación, apareciere que el solicitante se encuentra actualmente procesado o ha sido condenado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva, a menos que en este último caso hubieren transcurrido más de diez años contados desde la fecha en que quedó ejecutoriada la sentencia de condena y se encuentre cumplida la pena.

En el caso que haya un tercero que alegue perjuicio por el cambio, este acto deberá oponerse dentro del plazo de 30 días contados desde la publicación, conforme a lo manifestado en el artículo 2° inciso 4° de la Ley No 17.344.

Artículo 2°.- Inciso 4° Dentro del término de treinta días, contados desde la fecha del aviso, cualquiera persona que tenga interés en ello podrá oponerse a la solicitud. En tal caso el oponente allegará, conjuntamente con su oposición, los antecedentes que la justifiquen y el juez procederá sin forma de juicio apreciando la prueba en conciencia y en mérito de la diligencia que ordene practicar.

Luego de emitido el fallo por el tribunal competente, los trámites posteriores son los siguientes:

- 1.- Se debe inscribir el fallo que contiene el nombre modificado en el Servicio de Registro Civil e Identificación.
- 2.- Una vez efectuada la inscripción el cambio de nombre surtirá efectos legales.

Por Ultimo es importante destacar que existe la posibilidad de cambio de nombre en algunos casos por la vía administrativa, de acuerdo a la Ley 4.808, que Reforma de la Ley sobre Registro Civil, ya que en su artículo 17° Inciso 2° plantea que:

Artículo 17. Las inscripciones no podrán ser alteradas ni modificadas sino en virtud de sentencia judicial ejecutoriada.

No obstante lo anterior, el Director General del Registro Civil Nacional podrá ordenar, por la vía administrativa, la rectificación de inscripciones que contengan omisiones o errores manifiestos.



Para mejor comprensión del usuario se presenta el tema en un esquema de preguntas y respuestas.

¿Cuáles son las formas para cambiar de nombre?

Existen dos vías para realizar una solicitud de cambio de nombre:

1. Administrativa

Esta forma opera de oficio en el Servicio de Registro Civil e Identificación a petición del interesado, de acuerdo a la ley 4.808, artículo 17 Inciso 2°. Esta será válida para quienes presenten omisiones o errores en su partida de nacimiento, como por ejemplo, el nombre escrito tiene un error ortográfico. Y no se requiere estar patrocinado y representado por un abogado.

2. Judicial

Esta forma se puede ejercer por:

- Personas que tienen nombres y/o apellidos ridículos, risibles se sientan menoscabadas moral o materialmente.
- Personas que son conocidas por más de cinco años, con nombres o apellidos, o ambos, diferentes a los propios.
- Personas que necesitan agregar un apellido cuando la persona fue inscrita sólo con uno, o para cambiar uno de los que hubieran impuesto al nacido, cuando los dos apellidos son iguales.

¿Puedo cambiarme el nombre y/o apellidos más de una vez?

El cambio de nombre puede ser hecho una sola vez en la vida, por lo cual es muy importante que al realizar el trámite debe estar absolutamente seguro de que ese es el nombre que se desea, ya que no habrá una segunda oportunidad para rectificar.

¿Cuáles son las causas por las que se puede autorizar la modificación de nombres y/o apellidos?

Las causas por las que se puede cambiar el nombre y/o apellidos son:

- Cuando los nombres o apellidos sean ridículos, risibles o menoscaben moral o materialmente al solicitante;
- Cuando los nombres o apellidos, o ambos, no sean de origen español, en este caso es posible solicitar traducirlos o cambiarlos.
- En los casos de filiación no matrimonial o en que no se encuentre determinada la filiación, se puede agregar un apellido cuando la persona hubiera sido inscrita con uno solo, o para cambiar uno de los que se hubieren impuesto al nacido, cuando los dos apellidos sean iguales.
- Cuando el solicitante haya sido conocido durante más de cinco años, con nombres o apellidos, o ambos, diferentes a los propios.

¿Se puede cambiar el nombre y/o apellido a un menor de edad?

El representante legal de un menor puede solicitar judicialmente, por una sola vez, la rectificación del o de los apellidos del mismo, acogándose a alguna de las causales de la Ley N° 17.344, sobre cambio de nombres y/o apellidos.

Se hace presente que el cambio de apellidos no altera la filiación, esto es el vínculo legal con los padres del inscrito.

Si estoy viviendo en el extranjero, ¿puedo realizar el trámite para cambiar mi nombre y/o apellido?

Si se encuentra en el extranjero, sí puede realizar dicho trámite, dando un poder a un tercero para que lo represente en Chile ante el tribunal que llevará su causa.

¿Cuánto puede demorar este trámite?

Este juicio de cambio de nombre se tramita en los Juzgados

Civiles y la demora es de entre 5 meses y 10 meses.

¿Puedo cambiarle el nombre y/o apellido a mi hijo?

Sí, es posible solicitar el cambio de nombre de un hijo cuando este ha sido conocido con el apellido de su marido, señora o conviviente por más de 5 años. Esta es una de las razones más comunes por las cuales se tramita un cambio de apellido y es un motivo plausible por razones sociales.

¿Cómo Tramitar un cambio de Nombre por la vía judicial?

Para tramitar un cambio de nombre por la vía judicial, esto es, ante los Juzgados Civiles, necesariamente se requiere estar patrocinado y representado por un abogado.

¿Cuáles son los efectos de cambiar el nombre y/o apellido?

Los efectos del cambio de nombre y/o apellido, son que el solicitante deberá usar en todas sus actuaciones futuras, su nuevo nombre o apellido.

Para todos los efectos sigue siendo la misma persona, no cambia su RUT, ni otro atributo.

En el caso de los títulos profesionales, las cuentas bancarias, sus propiedades, etc., deberá notificarse a todas las instituciones pertinentes el cambio de nombre, para que actualicen sus bases de datos.

Esto no es automático, sino que es algo que se deberá solicitar.

¿El cambio de Nombre y/o apellido altera la filiación?

El cambio de nombre y/o apellido no altera la filiación. Ya que los derechos y obligaciones entre padre e hijo no se alteran o suprimen por el cambio de apellido.

Así, por ejemplo, subsiste el derecho a percibir pensión de alimentos por parte de un hijo menor de edad, aun cuando éste ya no lleve el apellido de su padre biológico como también subsiste el derecho del padre biológico a tener una relación directa y regular con su hijo o hija.

¿Quiénes no pueden cambiarse de nombre y/o apellido?

No se autorizará el cambio de nombre o apellido, o supresión de nombres propios si el solicitante se encuentra actualmente procesado o ha sido condenado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva (más de 3 años y un día), a menos que en este último caso hubieren transcurrido más de diez años contados desde la fecha en que quedó ejecutoriada la sentencia de condena y se encuentre cumplida la pena.

¿Si me cambio el apellido, como afecta este cambio a mis hijos?

En el caso de cambio de apellido, este se hace extensivo a los hijos si es que son menores de edad y si son mayores de edad deben consentir en ello.

¿Cómo afecta el cambio de apellido a la partida de mi matrimonio?

Si es casado y se cambió el nombre y/o apellido por las causas que establece la ley 17.344, deberá rectificarse la partida de matrimonio, lo cual debe ser solicitado en la misma demanda de cambio de nombre y/o apellido.